



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



-- LIBRO (161).- FOLIO (032092).-----
-- ESCRITURA PUBLICA NUMERO (19,832) DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS.-----

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (25) veinticinco días del mes de Enero de (2013) dos mil trece, ante Mí, **LICENCIADO JESÚS LOZANO DE LA GARZA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (5) cinco, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado, comparecen: Los señores **MARCO ANTONIO SALINAS VILLARREAL Y OMAR GERARDO SALINAS VILLARREAL** y DIJERON: que ocurren ante el Suscrito Notario a suscribir una acta Constitutiva de: **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se registrá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las siguientes:-----

CLAU S U L A S:

TITULO PRIMERO:

-- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. -----

-- PRIMERA:- Los señores **MARCO ANTONIO SALINAS VILLARREAL Y OMAR GERARDO SALINAS VILLARREAL**, constituyen en este acto y por medio del presente instrumento, una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará **SS SERVICE CENTER**, a la que deberá agregársele las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y que en la práctica de sus negocios podrá usar su abreviatura S.A. de C. V. -----

-- SEGUNDA:- La Sociedad tendrá por objeto:-----

-- 1.-Presentar, representar y maquilar servicios de asistencia técnica de ingeniería, de supervisión, de investigación y desarrollo en las áreas de modernización, optimización de operaciones, productividad, así como de oficinas, sistemas administrativos, agrícolas, ganaderos, electrodomésticos y de entretenimiento, bien sea dentro de la República Mexicana o en el Extranjero, así como recibir dichos servicios.-----

-- 2.- Diseñar, integrar, ensamblar, comercializar, equipos parte y subensambles electrónicos, electromecánicos, computacionales de ampliación en plantas, procesos industriales, comerciales, bancarios, agrícolas, ganaderos, electrodomésticos y de entretenimiento, con equipo, partes y componentes nacionales y extranjeros para empresas, bien sea dentro de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

-- 3.- Instalación, supervisión, construcción, demeliciada, montajes, desmontajes de bienes inmuebles y bienes de capital en la industria, el comercio, la banca y en campos agrícolas y ganaderos, en la República Mexicana y el Extranjero en forma directa o subcontratando servicios de otras compañías ya sean nacionales o extranjeras.-----

-- 4.- Prestar servicios de administración de proyectos para la industria y el comercio dentro y fuera del país en forma directa o subcontratando servicios de otras compañías tanto nacionales como extranjeros, así como recibir dichos servicios. -----

-- 5.- Diseña, fabricar, manufacturar, maquilar, compra, venta, arrendamiento, exportación, importación, distribución, comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de servicios, artículos, materiales, equipo y sistemas nacionales u extranjeros, para la industria, el comercio y el hogar, la agricultura y ganadería.-----

-- 6.- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar a representantes y distribuciones, dentro y fuera de la República Mexicana, ya para actual como comisionista representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otros individuos o sociedades nacionales o extranjeras.-----

-- 7.- Adquirir por compra venta, suscripción, sesión o en cualquier forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, subacciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las agencias y endosos, que sean necesarios para llevar efecto tales operaciones, así como de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones. -----

-- 8.- Prestar todo tipo de servicios de asistencia técnica, bien sea de naturaleza administrativa de supervisión de investigación y desarrollo, de mercado e ingeniería y en general, toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales o industriales de las empresas, bien sean



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



-- En los Aumentos del Capital Variable la Asamblea General de Accionistas que lo acuerde determinará el monto y la forma de dicho Aumento emitiendo las Acciones de Tesorería necesarias para su suscripción, o bien determinará la forma y términos de la disminución; sin más formalidad que el registro en el Libro de Capital correspondiente.-----

TITULO TERCERO:

DE LA ASAMBLEA:

-- DÉCIMA:- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y siempre se reunirá en el domicilio social.-----

-- DÉCIMA PRIMERA:- Las Asambleas de Accionistas serán extraordinarias cuando se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para los que los presentes estatutos exijan una mayoría especial. Serán ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos que se mencionan en el Artículo (181) ciento ochenta y uno de la propia Ley y cualquiera otro asunto que no sea de la competencia de la Asamblea Extraordinaria.-----

-- DÉCIMA SEGUNDA:- Para que las Asambleas se reúnan válidamente deberán convocarse de acuerdo con lo que establezcan la Ley y los presentes estatutos.-----

-- DÉCIMA TERCERA:- Las Convocatorias para la Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por el Secretario de la Sociedad, previa resolución del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los Artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- DÉCIMA CUARTA:- La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión.-----

-- DÉCIMA QUINTA:- Si todas las acciones estuvieran representadas no será necesaria la publicación de la convocatoria y la reunión será válida siempre y cuando dicha representación subsista durante todo el tiempo que dure la Asamblea.-----

-- Tampoco será necesaria la publicación de la convocatoria cuando todos los accionistas hubieren firmado la lista de asistencia respectiva o en los casos de que se reúna la Asamblea como consecuencia de otra anterior, siempre que en ésta se haya señalado día y hora determinados para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.-----

-- DÉCIMA SEXTA:- Si llegada la fecha fijada para la Asamblea no se reúne el quórum necesario establecido por la Ley y por estos estatutos se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.-----

-- DÉCIMA SÉPTIMA:- Para concurrir a la Asamblea los Accionistas deberán depositar ante el Secretario del Consejo de Administración, los títulos de sus Acciones o la constancia de depósito que a su favor hubiere extendido alguna institución de crédito del País o del extranjero. Cuando el sistema de Administración sea de Administrador Único, será éste quien reciba el depósito de los títulos.-----

-- DÉCIMA OCTAVA:- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial bastando para este último efecto, una simple carta poder.-----

-- DÉCIMA NOVENA:- En las Asambleas actuarán como Presidente y como Secretario, los del Consejo de Administración o el Administrador Único será el Presidente y quien designe al Secretario, o en su defecto las personas que designen los asistentes. El Presidente de la Asamblea regulará y dirigirá el funcionamiento de las mismas procurando que se resuelvan ordenadamente todos los asuntos contenidos en la Orden del día.-----

-- VIGÉSIMA:- Antes de declarar legalmente instalada una Asamblea, el Presidente deberá comprobar la convocatoria y la calidad de los asistentes y cerciorarse de que esté presente un número de Accionistas suficiente para formar quórum.-----

-- VIGÉSIMA PRIMERA:- En las Asambleas cada Acción dará derecho a un voto y sus decisiones



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



-- De manera enunciativa, no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes. -----
-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive el juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para recusar. V.- Para absolver y articular posiciones. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos y extender recibos. VIII.- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas en materia penal y para desistirse de las mismas cuando lo permita la Ley. IX.- Para constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de orden Penal. -----

-- **B).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL.-** Que se otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas; en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos. -----

-- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

-- **D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

-- **E).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, con facultades amplias para adquirir acciones, participaciones, obligaciones, y en general para suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar o



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



-- TRIGÉSIMA OCTAVA:- Los Accionistas responden de las pérdidas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas. Los fundadores de la Sociedad, no se reservan participación o beneficio especial de las utilidades de la Sociedad.-----

TITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

-- TRIGÉSIMA NOVENA:- La Sociedad se disolverá en los casos que fija el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- CUADRAGÉSIMA:- La liquidación se sujetará a lo dispuesto por el capítulo onceavo de la citada Ley.-----

-- CUADRAGÉSIMA PRIMERA:- Mientras no se inscriba en el Registro Público el nombre de los liquidadores o estos no hayan entrado en funciones, los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal.-----

-- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- En el período de liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único y el Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida normal de la Sociedad.-----

TRANSITORIAS:

-- PRIMERA:- Los accionistas reunidos han acordado que la sociedad sea administrada por el Sistema de Administrador Único, nombrando para tal cargo al señor **MARCO ANTONIO SALINAS VILLARREAL**, quien durará en su puesto hasta que le sea revocado por la Asamblea General de Accionistas legítimamente reunida, quien para el desempeño de su cargo, tendrá todos los poderes y facultades que se señalan en la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales, que se enumeran a continuación:-----

-- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo primero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

-- De manera enunciativa, no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes.-----

-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive el juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para recusar. V.- Para absolver y articular posiciones. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos y extender recibos. VIII.- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas en materia penal y para desistirse de las mismas cuando lo permita la Ley. IX.- Para constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de orden Penal.-----

-- B).- **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**.- Que se otorga la Representación Legal que se delega, y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



Locales, Especiales o Federales.-----

-- **SEGUNDA:**- Se designa como Apoderada de la Sociedad a la señora **DORA ELIA VILLARREAL YAÑEZ**, quien para el desempeño de su cargo, tendrá todos los poderes y facultades que se señalan a continuación:-----

-- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el párrafo primero del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.-----

-- De manera enunciativa, no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes.-----

-- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive el juicio de amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros. IV.- Para recusar. V.- Para absolver y articular posiciones. VI.- Para hacer cesión de bienes. VII.- Para recibir pagos y extender recibos. VIII.- Para presentar denuncias, acusaciones o querellas en materia penal y para desistirse de las mismas cuando lo permita la Ley. IX.- Para constituir a la Sociedad en parte Civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de orden Penal.-----

-- **B).- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL.**- Que se otorga la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El representante Legal Patronal y Apoderado, hará las veces de Gerente para todos los efectos legales y podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 691 seiscientos noventa y uno y 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I, II, III y V primera, segunda, tercera y quinta, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para cubrir las audiencias a las que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, incisos a) y b), 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo y de pruebas; en los términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren igualmente facultades para promover, proponer y aceptar arreglos conciliatorios o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las atribuciones y facultades más amplias de un mandatario, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante haga en tal audiencia o la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos.-----

-- **C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO** a que en nombre y



JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO TITULAR

MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ LOZANO
NOTARIO SUPLENTE



FE NOTARIAL:

-- Yo el Notario, doy fe de lo siguiente: I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes, quienes se identificaron con los documentos oficiales que obran agregados al apéndice de esta escritura, a quienes considero con capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo inserto y transcrito concuerda exactamente con sus originales a los que me remito; IV.- Que los comparecientes exhibieron al Suscrito Notario original de su cédula de identificación fiscal, a que se refiere el artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en las que aparecen sus claves de Registro Federal de Contribuyentes que coinciden con las que se hicieron constar en sus generales; V.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; VI.- De que, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí mismos, leí en voz alta la presente Escritura a los otorgantes a quienes expliqué el alcance y fuerza legal de la misma y; VII.- De haber cumplido con los requisitos del Artículo (106) ciento seis del Notariado en vigor expresando su conformidad con ella los comparecientes, por cuyo motivo firman ante mí hoy día (30) treinta de Enero de (2013) dos mil trece.- DOY FE.-----

-- SEÑOR MARCO ANTONIO SALINAS VILLARREAL.- Firmado.- SEÑOR OMAR GERARDO SALINAS VILLARREAL.- Firmado.- LICENCIADO JESUS LOZANO DE LA GARZA.- Firmado y sello Notarial de Autorizar.-----

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (28) veintiocho días del mes de Febrero del año (2013) dos mil trece, autorizo definitivamente la escritura que antecede en virtud de que me fue exhibida la cedula de identificación fiscal con clave número **SSC-130125-N96**.- DOY FE.-----

-- LICENCIADO JESÚS LOZANO DE LA GARZA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

-- El suscrito Notario da fe que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado, copiado a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-- **ES PRIMER TESTIMONIO:** Sacado de sus originales que obran en el Libro y Folios al principio citados protegidos por cinegramas no necesariamente consecutivos y del apéndice del mismo, se expide en (11) once páginas útiles y para uso de: "**SS SERVICE CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (28) veintiocho días del mes de Febrero del año (2013) dos mil trece.- DOY FE.-----

LICENCIADO JESÚS LOZANO DE LA GARZA
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO
LOGJ-440717-167

